

A despacho del señor Juez informándole que en el auto que antecede se omitió disponer el levantamiento del gravamen hipotecario que fuere también solicitado por la parte actora en el escrito de terminación. Sírvase Proveer. Cali, 24 de agosto de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Rad. 004-2014-00017-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

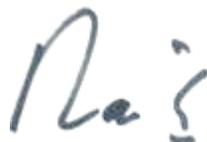
Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Juzgado

Dispone:

Ordenase la cancelación del gravamen hipotecario constituido por el señor ALBERTO MEDINA MOLINA mediante la escritura pública No. 4821 del 04 de agosto de 1994 corrida ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-450176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese comunicaciones y el exhorto a la citada notaría.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO NO. **140** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE CALI,

CALI, 25 DE AGOSTO DE 2023

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS
SECRETARIA**